



Montevideo, 24 de agosto de 2016.

R.de D.N°272/2016

ACTA 943

Reg. 2016/08/276

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor José Manuel Arenas Díaz, presentada el día 4 de agosto de 2016, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información respecto del motivo de traslado de la oficina del Correo Uruguayo de la ciudad de Nueva Helvecia - Departamento de Colonia, así como la copia del contrato que daría lugar a la nueva relación contractual entre la ANC y los propietarios del bien inmueble donde tendrá asiento la nueva oficina. II) que en respuesta a lo solicitado, la Coordinadora Regional Oeste, T/A Ana Laura Montes, adjunta copia del nuevo contrato de arrendamiento, y emite informe indicando que el motivo del traslado de la sucursal de referencia, se debe a que el local actual no cuenta con suficiente espacio para el correcto manejo de la correspondencia. Aclara además que: *“Correo Uruguayo está creciendo en paquetería, hecho que lleva a adecuar y adaptar nuestra capacidad locativa. Este nuevo local facilitará la carga y descarga, así como también espacio disponible”*.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 4 de agosto de 2016; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva y Asesoría Jurídica, y sin perjuicio de que las mismas entienden que corresponde acceder al otorgamiento de la información requerida, corresponderá excepcionar ciertos datos contenidos en el contrato de arrendamiento en

cuestión, por tratarse de información confidencial, al referir a aspectos personales que requieren para su difusión, previo consentimiento informado; IV) en el punto, cabrá tener presente que en la consagración de los principios de transparencia y máxima publicidad previstos en los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 232/10 se prevé que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los arts. 8, 9 y 10 de la ley 18.381; disponiéndose la obligación de los sujetos obligados a proporcionar la información de la forma más amplia posible, excluyéndose solo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos antes referidos; destacándose al respecto que según el numeral II) del artículo 10 de la Ley citada “...*Se considerará información confidencial: ...II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.*”; V) en virtud de los informes producidos por la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva y de Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a la petición incoada con la excepción antes establecida; VI) que lo expuesto amerita una clasificación de confidencialidad mediante la presente resolución respecto a los datos personales emergentes del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cuya difusión requiere previo consentimiento informado del propietario del bien inmueble a arrendar;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

1) Clasificar como información confidencial los datos personales emergentes del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cuya difusión requiere previo consentimiento informado, al amparo de lo dispuesto en el Numeral II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

- 2) Acceder a la petición formulada por el señor José Manuel Arenas Díaz, con excepción de aquellos datos personales contenidos en el contrato referido cuya difusión requiere previo consentimiento informado.
- 2) Notificar al solicitante por carta certificada con aviso de retorno, en el domicilio constituido, a través del Despacho de Secretaria General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL